

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3226-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 08/07/2016	Hora: 11:46:42.6... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4475 del 22 de septiembre de 2009, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit. 811.041.918-3, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, para la construcción de un puente sobre el Río Pantanillo, en beneficio del Proyecto **PARCELACIÓN SENDEROS EL RETIRO**, en el predio identificado con FMI 017-11416 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que a través los Oficios Radicados N° 112-1407 del 06 de abril de 2016 y N° 112-1765 del 25 de abril de 2016, la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, informó a la Corporación que se habían propuesto unas modificaciones en la cimentación a la obra inicialmente aprobada, que contribuirían al mejoramiento del comportamiento hidráulico e hidrológico del mismo, por tanto, se solicitaba la modificación de la obra autorizada por medio de la Resolución N° 112-4475 del 22 de septiembre de 2009.

Que por medio de los Oficios Radicados N° 130-1335 del 20 de abril de 2016 y 112-1488 del 04 de mayo de 2016, la Corporación dio respuesta al interesado, informando que para iniciar el trámite de modificación de ocupación de cauce, era necesario aportar la información exigida por el Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al *"Diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Modificación de Ocupación de Cauce, y la consignación por concepto de evaluación"*.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-2882 del 27 de mayo de 2016, la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, aportó la información requerida para dar inicio al trámite de modificación de ocupación de cauce, tal como se había requerido por medio de los Oficios anteriormente referenciados.

Que mediante Auto N° 112-0696 del 09 de junio de 2016, se dio inicio a la **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit. 811.041.918-3, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, autorizada por medio de Resolución N° 112-4475 del 22 de septiembre de 2015, para la siguiente obra:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyal Gestion Juridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El puente propuesto consiste en la construcción de un tablero en arco resistido por láminas de acero acopladas, tipo corpacero, con las siguientes características:

- Longitud incluyendo apoyos: 13.00 m (igual).
- Luz (ancho): 11.78 m (disminuye 28 cm)
- Base canal trapezoidal: 5.00 m (igual)
- Ancho superior canal trapezoidal: 11.78 m (aumenta 78 cm)
- Profundidad del canal hasta viga del puente: 6.80 m
- Altura de la lámina de agua: 1.66 m
- Altura máxima de la lámina de agua: 1.70 m
- Coordenadas del puente: X:843.728 Y:1'160.315

Que con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 13 de junio de 2016, a partir de la cual, se elaboró Informe Técnico N° 112-1567 del 06 de julio de 2016, dentro del cual se formularon unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible autorizar la modificación de la ocupación de cauce a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., con Nit. 811.041.918-3, Representada Legalmente por el señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, en beneficio del predios con FMI 017-11416, proyecto denominado "Senderos del Retiro" a desarrollar en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro del puente propuesto, consistente en láminas metálicas en arco de 4.8 m de altura. 9.28 m de ancho y 11.7 m de longitud con apoyos consistentes en 38 micropilotes de diámetro = 30 cm. de una profundidad de 8.5 m, amarrados mediante viga cabezal y aletas a la entrada y salida de la estructura:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
1	Puente en láminas metálicas Arco	-75	29	16.981	6	2	28.575	224 1

4.2 El caudal máximo de diseño para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es de 54.18 m³/s.

4.3 El Proyecto SENDEROS DEL RETIRO tiene suspendidas las actividades sobre los lotes 29, 30 y 31 y para las áreas identificadas en el plano topográfico con pendientes iguales o superiores al 75%, mediante la resolución 112-1791 del 27 de abril de 2016.

4.4 Aún no se recupera completamente la cota natural de la llanura de inundación del Río a ambas márgenes de éste, incumpliendo con el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por medio de la cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas en los lotes 29, 30, 31, 32 y 49

4.5 Se deben cumplir con los lineamientos de los Acuerdos Corporativos 265, 251 y 250 de 2011.

4.6 OTRAS CONCLUSIONES:

- Para el manejo de aguas lluvias se requiere garantizar el transporte hasta su entrega al Rio Pantanillo, **para lo cual se requiere autorización de ocupación de cauce para obras de entrega de aguas lluvias**
- **La cuneta en el lindero del predio donde habita la señora ADRIANA MARIA CARDONA LÓPEZ debe tener las condiciones de sección hidráulica y pendiente para garantizar la evacuación del agua ante algún evento de creciente de la fuente o movimientos de tierra.**
- **Se debe compactar el terreno que ha sido removido y se encuentra sin recubrimiento para evitar el aporte de sedimentos a la fuente.**
- **Los llenos requeridos para adecuar la funcionalidad del puente no deben generar obstáculos a las crecientes del Rio Pantanillo, que puedan generar aumentos del nivel de las inundaciones en los predios vecinos.**
- **No se deben generar llenos sobre la margen de la ronda hídrica de la quebrada que sean ajenos a la conformación de la estructura del puente.**
- **En las etapas constructivas del puente se deben evitar los aportes de sedimentos a la fuente ocasionados por los movimientos de tierra y llenos requeridos. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*".

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibidem*, indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...".

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibidem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 *Ibidem* (antes Artículo 84 del Decreto 1541 de 1978) indica que "*Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*"

Que La Corporación por medio del Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011, fijo las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.

Que dicho Acuerdo Corporativo señala que: *Ronda Hídrica es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1567 del 06 de julio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a nombre de la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE otorgada mediante Resolución N° 112-4475 del 22 de septiembre del 2015, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit. 811.041.918-3, Representada Legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, en beneficio del predio con FMI 017-11416, para el Proyecto denominado **CONDominio SENDEROS DEL RETIRO**, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para la construcción de puente sobre el Río Pantanillo, consistente en láminas metálicas en arco de 4.8 m de altura, 9.28 m de ancho y 11.7 m de longitud con apoyos consistentes en 38 micropilotes de diámetro = 30 cm, de una profundidad de 8.5 m, amarrados mediante viga cabezal y aletas a la entrada y salida de la estructura, de acuerdo a la siguiente información:

- Caudal período de retorno 100 años: 54.18 m³/s
- Sección: Arco
- Longitud: 9.28 m.
- Luz (Ancho): 11.7 m.
- Base Canal trapezoidal: 5.0 m
- Ancho superior canal trapezoidal: 11.0 m
- Profundidad del canal hasta la viga del puente: 4.8 m.
- Altura de la lámina de agua: 1.66 m.

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente en arco	-75	29	16.981	6	2	28.575	2241

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el **Expediente 05607.05.22414**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en los términos y condiciones que a continuación se describen, contados a partir de la notificación del presente acto, presentar ante la Corporación:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. **En un término de ocho (08) días hábiles:**

- A. Un informe ejecutivo que incluya los detalles del lleno a implementar sobre el puente para adecuar la vía de conexión del proyecto, con alturas totales del lleno a lo largo de la sección, con las especificaciones constructivas del manejo de las pendientes de los taludes, y con cortes de dicho lleno con respecto al nivel del terreno natural.
- B. Replantear la localización y trasladar el acopio de materiales y la estructura provisional de campamento a un sector alejado del predio donde habita la señora **ADRIANA MARIA CARDONA LÓPEZ**.
- C. Adecuar la cuneta en el lindero del predio donde habita la señora **ADRIANA MARIA CARDONA LÓPEZ** tal que la sección hidráulica y pendiente garanticen la evacuación del agua ante algún evento de creciente de la fuente o movimientos de tierra.
- D. Remitir un informe de las acciones realizadas con respecto al traslado de acopio adecuación de cuneta, con evidencia fotográfica.

2. **Presentar en un término de 30 días calendario:** Trámite para autorización de ocupación de cauce para las obras de descarga de aguas lluvias que se requieren dentro del proyecto **SENDEROS DEL RETIRO**.

3. **Otros requerimientos generales:**

- Cumplir con los requerimientos pendientes de la Resolución N° 112-1791 del 27 de abril de 2016, relacionados con la medida preventiva impuesta.
- Recuperar completamente la cota natural de la llanura de inundación del Río Pantanillo a ambos márgenes de éste, de acuerdo al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por medio de la cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas
- Cumplir con los lineamientos de los Acuerdos Corporativos 265 y 250 de 2011.
- Compactar el terreno que ha sido removido y se encuentra sin recubrimiento para evitar el aporte de sedimentos a la fuente.
- Garantizar que los llenos requeridos para adecuar la funcionalidad del puente no generen obstáculos a las crecientes del Río Pantanillo y la estabilidad de los llenos conformado, que puedan producir aumentos del nivel de las inundaciones en los predios vecinos.
- Evitar aportes de sedimentos a la fuente en las etapas constructivas ocasionados por los movimientos de tierra y llenos requeridos y garantizar que sean dispuestos en una zona fuera de la ronda hídrica del río.
- Garantizar la limpieza y adecuada disposición del material recogido en las cunetas y cajas de sedimentación para garantizar su operación.
- Recubrir la totalidad de los taludes con material vegetal (engramar) para evitar los procesos de erosión por el agua de escorrentía.

- Informar a Cornare una vez se inicien las obras, para realizar control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Informe Técnico N° 112-1567 del 06 de julio de 2016 y del presente acto administrativo al **Municipio de El Retiro Secretaria de Planeación y Obras Públicas** para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico y a la Subdirección de Planeación Grupo de Ordenamiento ambiental del Territorio para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente modificación de ocupación de cauce, que este no Grava con servidumbre los predios por donde se va establecer la obra hidráulica ni otro tipo de adecuaciones que se requieran para la ejecución del proyecto, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 07 de Julio de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite - Asunto: Ocupación de Cauce - Expediente: 05607.05.20414 con copia 05607.33.23823.